

el día y hora que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento de El Espinar, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Primera Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 14 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe.—258-C.

RELACION QUE SE CITA

Núm.	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Fecha del levantamiento del acta		
					Día	Mes	Hora
155	Hros. de Domingo Rodríguez de Arce.—Carranza, 12, Madrid.	47.865,00	Parcial	Rústico	1	2	11
161	D. ^a Matilde Núñez Geromini.—Preciados, 52, Madrid	9.666,00	Parcial	Rústico	1	2	11
163	D. ^a Matilde Núñez Geromini.—Preciados, 52, Madrid	42.580,00	Parcial	Rústico	1	2	11
194	D. ^a Ana María Palomeque Mariscal.—Jenner, 5, Madrid	34.965,00	Parcial	Rústico	1	2	11
195	D. Macario de la Fuente.—El Espinar (Segovia)	34.835,00	Parcial	Rústico	1	2	11
186	Hros. de doña Angela Geromini (doña Angela Peña Geromini y otros.—Joaquín García Morato, 142, Madrid) y don Cipriano Betegon Geromini.—Vicente Espinel, 29, Madrid.	80.634,50	Parcial	Rústico	1	2	11

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del aprovechamiento hidroeléctrico del río Sil, en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabrera a la del Cabe) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), afectadas por las obras accesorias del salto de Sobrado, en el río Sil.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de noviembre de 1946 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia, para expropiación forzosa, a todas las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1945, en el río Sil, en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, que ha sido transferida a «Saltos del Sil, S. A.», por Orden ministerial de 19 de febrero de 1946, con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y a las diez horas, se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley.

Orense, 7 de enero de 1969.—El Ingeniero Delegado.—238-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase de cultivo

327. Don Adolfo Alvarez Vidal. La Medua. Arga do Val. Prado riego y encinar.

328. Don Juan Tato Ares. La Medua. Arga do Val. Prado riego.

329. Don Juan Tato Tato. La Medua. Arga do Val. Prado riego.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3267/1968, de 12 de diciembre, por el que se declara Monumento Histórico Artístico la Casa-Palacio de los Condes de Santa Coloma, de Sevilla.

La Casa-Palacio de los Condes de Santa Coloma, de Sevilla, fué en sus orígenes morada de los Bucarelli, familia de virreyes y capitanes generales, históricamente ligada a una de las épocas de mayor esplendor de la Nueva España.

La construcción de este palacio sevillano data de finales del siglo XVII y la ordenó el virrey Antonio Bucarelli, Marqués de Valle-Hermoso. El edificio constituye un valiosísimo ejemplar de la arquitectura barroca andaluza, en el que se manifiestan los elementos característicos de estas antiguas mansiones. En su larga fachada de dos plantas, sobriamente decorada, se abre la puerta principal, enriquecida con frontones rotos, vanos y molduras, que da paso a un amplio primer patio, en el que se encuentra el apeadero clásico de las casonas principales de su época y cuya galería está formada por un arco escarzano de amplia luz y oculus en las enjutas. En la forma acodada, propia de la tradición morisca, se comunica este apeadero con el gran patio de la casa, hermoso ejemplar de arquerías sobre columnas de mármol, que con sus ladrillos rojos avitolados sigue el tipo de los existentes en el edificio de los Venerables, construido por los mismos años. Completa la construcción el jardín interior cuya disposición, rodeada de muros encañados, es asimismo característica y merecedora de cuidadosa atención.

Los valores históricos y artísticos de este edificio aconsejan la inclusión del mismo para su mejor conservación, en nuestro Catálogo Monumental, mediante la declaración oportuna. En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico la Casa-Palacio de los Condes de Santa Coloma, de Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 3 de diciembre de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Gregorio Prieto», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Gregorio Prieto Muñoz, en escritura otorgada en la villa de Argamasilla de Alba, en 12 de marzo de 1968, ante el Notario don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, con el número 975 de su protocolo, procedió a constituir una Fundación de carácter benéfico-docente, domiciliada en General Perón, 13, 1.º, con las particularidades siguientes más destacables:

1.º Objeto de la Fundación

La conservación ordenada y adecuada de la obra artística del fundador y de su correspondiente propiedad intelectual, de sus colecciones de arte de todas clases, mobiliario, biblioteca y archivo particular para que en cualquier tiempo sea posible su

contemplación, estudio o investigación, como parte integrante de la cultura española.

Para mejor cumplimiento de sus fines la Fundación podrá organizar exposiciones en territorio nacional o extranjero, conferencias y concursos o certámenes, editar libros, estampas y reproducciones, conceder becas para estudios relacionados con las bellas artes en general y demás actividades culturales, dedicando especial atención al sostenimiento y conservación de los molinos de viento, propiedad de la Fundación, de cuyo ornato se ocupará para hacerlos visitables.

2.º Capital fundacional

Está constituido:

A) Por toda la producción artística del fundador, como son sus dibujos, litografías y aguafuertes, grabados, tallas, cerámicas, biblioteca, epistolario, etc., y otras obras artísticas y literarias propias del fundador, cuyo inventario se anexiona a la escritura fundacional.

B) Por una cantidad en metálico y valores.

C) Por una serie de bienes inmuebles, rústicos y urbanos. Entre éstos existen varios locales comerciales.

La valoración total del patrimonio fundacional asciende, según declaración del instituyente, a la cantidad de 7.046.044,59 pesetas.

3.º Gobierno y administración de la Fundación

Estará encomendada a un Patronato constituido por hasta quince miembros y un Comité Ejecutivo formado por diez miembros designados todos ellos por el fundador, quien también podrá nombrar Patronos de honor a cuantas personas se distingan por su alta colaboración a la Fundación o por sus relevantes actividades en el mundo de la cultura en general, especificándose con todo detalle las funciones del Patronato y del Comité Ejecutivo, en cuanto se refiere al gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación, tanto en el orden administrativo como en el cultural. De esta función administrativa y de gobierno quedan relevados los Patronos de honor, figurando entre estos últimos, con el carácter de fundadores ochenta y dos personas relacionadas nominalmente en la escritura de constitución;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social y anunciado por la misma el proyecto de clasificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de 22 de junio de 1968, no se formuló alegación ni reclamación alguna, según se justifica con certificación del Secretario de la Junta, por lo que la misma, entendiendo que era procedente su clasificación con el carácter de benéfico-docente, emitió informe favorable en dicho sentido, accediendo a la petición formulada por don Gregorio Prieto en su escrito de 2 de mayo del corriente año solicitando la clasificación con el carácter de benéfico-docente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por el representante legal de la Fundación, a tenor de lo establecido en el número segundo del artículo 40 de la Instrucción del Ramo; se cumplen en él los requisitos exigidos en el artículo 41 de la misma, ya que se hacen constar el objeto de la Fundación y sus cargas, sus bienes y valores y los fundadores y personas que ejercen su Patronato; se aportan los documentos requeridos en el artículo 42 y se le ha dado la tramitación indispensable para poder ser clasificada con el carácter de benéfico-docente;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ya que puede cumplir con su objeto, pues, por una parte, dispone entre sus bienes inmuebles de locales aptos para dedicarlos a museo o exposiciones de las obras artísticas del fundador y, de otra, de renta suficiente que le permita atender a los gastos de su conservación y mantenimiento y dedicar parte de sus rentas a los medios designados para el mejor cumplimiento de sus fines;

Considerando que el mismo fundador ha designado las personas que se habrán de encargar del gobierno y administración de la Fundación, por lo que a tenor de lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 procede que por este Protectorado se acepte su designación y nombramiento con las facultades que les otorga la escritura de fundación, si bien deberán presentar anualmente a este Protectorado presupuestos anuales y rendir cuentas en la forma dispuesta en la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Gregorio Prieto», instituida en Madrid y domiciliada en la calle de General Perón, 13, 1.º

2.º Reconocer como Patronos a las personas designadas por el fundador en la escritura de constitución con las facultades que en la misma se les confiere y con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Que si bien las facultades del Patronato y de su Comité Ejecutivo están claramente señaladas en la escritura fundacio-

nal, sería conveniente que para el mejor desarrollo de las mismas se procediera por el Patronato a la redacción de un Reglamento de régimen interior de la Fundación en el que se especificara la forma en que habría de funcionar el museo y la cantidad prevista para el otorgamiento de becas.

4.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a los efectos fiscales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de pabellón de aulas, para ampliación de la Facultad de Ciencias de Murcia

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 20 de noviembre para la adjudicación al mejor postor de las obras de pabellón de aulas para ampliación de la Facultad de Ciencias de Murcia, formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán y don Carlos Gómez, por un presupuesto de contrata de pesetas 17.369.301,87;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Agustín Sarasa Zugaldía, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Construcciones Montoya Lorente, S. A.», residente en El Palmar (Murcia), calle de Floridablanca, número 12 que se compromete a realizar las obras con una baja de 20,26 por 100, equivalente a 3.519.020,55 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 13.850.281,32 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Construcciones Montoya Lorente, S. A.», residente en El Palmar (Murcia), calle de Floridablanca número 12, las obras de pabellón de aulas para ampliación de la Facultad de Ciencias de Murcia, provincia de idem, por un importe de 13.850.281,32 pesetas, que resultan de deducir 3.519.020,55 pesetas, equivalente a un 20,26 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 17.369.301,87 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 13.850.281,32 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: Con cargo al ejercicio económico de 1968, 9.923.769,43 pesetas, y con cargo al ejercicio de 1969, 3.926.491,89 pesetas.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 14.285.236,59 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: Con cargo al crédito número 18.03.612 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, 10.282.862,94 pesetas, y con cargo al ejercicio económico de 1969, 4.002.373,65 pesetas.

Tercero.—Que se concede un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por importe de 694.772,07 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata, y como fianza complementaria 1.042.158,11 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar por la que anuncia concurso público para la adjudicación de 15 ayudas económicas para profesores españoles titulados de «Francés» que no tengan señalado coeficiente y que quieran asistir a una reunión que tendrá lugar en Madrid los días 5 de abril al 31 de mayo de 1969 en el Colegio Mayor Alfonso X el Sabio.

La Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, de acuerdo con la Comisaria General de Protección Escolar,